



HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

Diputado

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lecherías
13:14 h

ASUNTO: INICIATIVA DE LEY.

San Raymundo Jalpan, Oax., 20 de octubre de 2020

DIRECCION DE APOYO

LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LXIV LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E.

Secretario:

El que suscribe, diputado HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, NUTRITIVA Y DE CALIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE
COORDINACION POLITICA.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de octubre de 2020.

C. DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

LXIV LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E

Diputado presidente:

El que suscribe, Diputado Horacio Sosa Villavicencio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 59 fracción LXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada, Nutritiva y de Calidad para el Estado de Oaxaca, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El reconocimiento de un derecho tan importante y vital como es el derecho a la alimentación en el marco jurídico fundamental del país representa no sólo el establecimiento de una obligación estatal sino también uno de los primeros pasos en la ardua tarea para garantizarlo y adoptar medidas con miras a su progresividad, sobre todo ante el panorama desafiante de inseguridad alimentaria y de salud pública que enfrenta México en la actualidad" (Carreón Morales, 2012)¹.

¹ Investigadora del Observatorio de Política Social y Derechos Humanos, y colaboradora de Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social (Incide Social, A. C.).

I.- El derecho a la alimentación y seguridad alimentaria en el contexto internacional.

El derecho a la alimentación es un derecho humano reconocido a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas; conforme lo establece su artículo 25 *"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, al igual que a su familia, la salud y el bienestar, en especial a la alimentación..."*².

El Derecho a la alimentación ha sido un derecho importante el cual se ha incorporado en diversos instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes de derechos humanos. Entre estos se tiene el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado en 1966, en el que mediante su artículo 11 se reconoce que *"el derecho a la alimentación adecuada forma parte, junto con los derechos al vestido y a la vivienda, del derecho a un nivel de vida adecuado para la persona y su familia y a la mejora permanente de las condiciones de existencia"*. Este Pacto especifica el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre; donde además se aborda de una manera más exhaustiva al obligar a los Estados partes a adoptar las medidas necesarias, y en particular legislativas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos enumerados en el Pacto³.

Desde la realización de la primera Conferencia Mundial en Alimentación en 1974, **los gobiernos participantes proclamaron que "todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus facultades físicas y mentales"**. Así, el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a estar protegido contra el hambre fueron reafirmados en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 que también instó a encontrar mejores formas de aplicación de los derechos en materia de alimentación y exhortó a todos los Estados a ratificar el Pacto. En esta instancia los Jefes de Estado aprobaron una declaración reafirmando el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. Además, se comprometieron *"a consagrar su voluntad política y su dedicación común y nacional a conseguir la*

² ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 25 [documento en internet]. Disponible en: http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

³ ONU. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A/RES/2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 [página en internet]. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

seguridad alimentaria para todos y a realizar un esfuerzo constante para erradicar el hambre...".

En el mismo año de 1996, los países de la región Latinoamericana y del Caribe suscribieron el Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante dicho documento el artículo 12 reconoce el derecho a la alimentación y define que *"toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual"*⁴.

Doce años más tarde, en el 2008, mediante la Declaración de Salvador de Bahía, se explicitó el respaldo de la totalidad de los 33 países de la Región a la Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre, en la que se comprometían a la realización de *"acciones para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, por medio de políticas públicas que impulsen el desarrollo rural, la producción sustentable de alimentos, su inocuidad, su distribución y comercialización"*.

De la misma manera, se encuentra la Convención sobre los Derechos del niño, en donde se reconoce el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamientos de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, adoptando medidas como las siguientes: *"c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños"*⁵.

Por su parte, en el año 2004, el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) aprobó por consenso las Directrices sobre el derecho a la alimentación. Mediante las Directrices se establecieron las recomendaciones para la aplicación de medidas constitucionales y legislativas, así

⁴ OEA. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" [documento en internet]. Tratados multilaterales, Washington DC: OEA. Departamento de Derecho Internacional, 1988. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

⁵ ONU. Convención sobre los Derechos del Niño [Documento en internet]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

como marcos institucionales coordinados, para abordar las dimensiones multisectoriales del derecho a la alimentación.

Como resultado de diversos trabajos realizados en materia del derecho a la alimentación, en marzo de 2010, se llevó a cabo en San Paulo el primer Foro del Frente Parlamentario Contra el Hambre, participando parlamentarios y parlamentarias integrantes de poderes legislativos nacionales, subnacionales, regionales y subregionales junto a representantes de la sociedad civil organizada relacionados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como con otros participantes de Gobiernos, Organismos Internacionales y académicos. De la Declaración Final⁶ resultaron once determinaciones, destacando:

- *Impulsar la sensibilización de los distintos congresos subnacionales y nacionales respecto a la importancia de que se busque la plena incorporación del Derecho a la Alimentación a las legislaciones vigentes, a fin de establecerlo de forma definitiva entre los marcos institucionales.*
- *Fortalecer el ámbito de la seguridad alimentaria y nutricional, así como de la soberanía alimentaria intercambiando conocimiento y recursos para desarrollar estrategias eficaces de acuerdo a la necesidad de cada país y subregión, incluyendo la recuperación de productos tradicionales, ancestrales y culturalmente apropiados.*

Durante el IX Foro del Frente Parlamentario Contra el Hambre, de 2018, se informó que como consecuencia del aumento de los conflictos, el cambio climático y la reducción en el crecimiento económico de los países del mundo, en los últimos dos años el número de personas subalimentadas pasó de 777 millones a 821 millones, situación que contrasta como el caso de América Latina y el Caribe, en la que la alta desigualdad de países como Barbados, Belice, Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, México y entre otros, presentan graves niveles de desnutrición crónica por encima del promedio nacional. Situación que se acentúa en mayor medida en zonas rurales y en comunidades indígenas donde la pobreza de la población es severa. Dentro de los acuerdos obtenidos se destaca en materia legislativa lo siguiente:

- *Promover que los territorios y/o sectores vulnerables puedan alcanzar "Hambre Cero", mediante la identificación de los principales obstáculos,*

⁶ Frente Parlamentario Contra el Hambre. Reporte final del Primer Foro Parlamentario Contra el Hambre [Documento en internet], 04 y 05 de marzo 2009. Disponible en <http://parlamentarioscontraelhambre.org/file/foros/01/reporte.pdf>

traduciéndose en leyes o mejoras legislativas que desarrollen estrategias de largo aliento en los territorios⁷.

II.- Hambre Cero, Objetivo del Desarrollo Sostenible 2030.

El 25 de septiembre de 2015, los 193 estados miembros de las Naciones Unidas (ONU) adoptaron los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, que según lo previsto deberían guiar las acciones de la comunidad internacional por los próximos 15 años (2016-2030).

La Agenda 2030 parte de la visión de un mundo más justo y más pacífico, en el cual nadie es dejado atrás. La construcción de la Agenda 2030 tiene su antecedente en el año 2000, mediante la firma de la Declaración del Milenio, en la que los Estados miembros de la ONU se comprometieron a alcanzar 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), entre los que se encontraba el combate a la pobreza y el hambre. La Agenda 2030 incluye: 17 objetivos, 169 metas y 230 indicadores, medios de ejecución y alianza global y Revisión y seguimiento.

Dentro de los ODS de la Agenda 2030, se incluye el objetivo 2 "Hambre Cero", con el que se busca poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

Para lograr con dicho objetivo, las metas globales que forman parte del objetivo 2 son:

2.1 Poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.

2.2 Poner fin a todas las formas de malnutrición, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad.

2.3 Duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, respetando el medio ambiente y la biodiversidad de cada región.

2.4 Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la

⁷ Frente Parlamentario Contra el Hambre de América Latina y el Caribe. Declaratoria del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe rumbo a la Cumbre Parlamentaria Mundial, Madrid 2018. [Documento en internet]. Disponible en <http://parlamentarioscontraelhambre.org/wp-content/uploads/pdf/Declaraci%C3%B3n-IX-Foro.pdf>

producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra.

2.5 Mantener la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales de granja y domesticados y sus especies silvestres conexas, entre otras cosas mediante una buena gestión y diversificación de los bancos de semillas y plantas a nivel nacional, regional e internacional, y garantizar el acceso a los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales y su distribución justa y equitativa, como se ha convenido internacionalmente.

2.a Aumentar las inversiones, incluso mediante una mayor cooperación internacional, en la infraestructura rural, la investigación agrícola y los servicios de extensión, el desarrollo tecnológico y los bancos de genes de plantas y ganado a fin de mejorar la capacidad de producción agrícola en los países en desarrollo, en particular en los países menos adelantados.

2.b Corregir y prevenir las restricciones y distorsiones comerciales en los mercados agropecuarios mundiales.

2.c Adoptar medidas para asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados a fin de ayudar a limitar la extrema volatilidad de los precios de los alimentos.

Así, mediante los ODS se busca terminar con todas las formas de hambre y desnutrición para el año 2030 y velar por el acceso a todas las personas, en especial las infancias, a una alimentación suficiente y nutritiva durante todo el año, por lo que **al lograr la atención del objetivo "Hambre Cero" se combate el principal problema, la pobreza, lo que hace sinergia con el Objetivo 1 "fin a la pobreza".**

La construcción de la presente Iniciativa de Ley, coadyuva al logro no solo del objetivo 2, sino como se mencionó anteriormente, en un efecto multidimensional, al erradicar la pobreza en su dimensión de alimentación y reduciendo así las desigualdades ante la falta de acceso a la alimentación de la población oaxaqueña.

II.- México y el Derecho a la Alimentación

En el caso mexicano, hasta el año 2011 se reconocía como obligación de las autoridades apoyar la nutrición de los pueblos y comunidades indígenas, en



especial para la población infantil⁸. No es hasta octubre de 2011 cuando se reconoció el derecho a alimentación, al reformarse el artículo 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4°. (...)

(...)

Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Adición a la **fracción XX** del artículo 27.

(...)

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Con la reforma aprobada en 2011 coadyuvó a que el derecho a la alimentación no fuese vista desde el ámbito de salud y del desarrollo social, sino también desde la perspectiva del desarrollo económico, al establecer medidas en el sector productivo nacional para garantizar el abasto de alimentos.

III. Oaxaca y el derecho a la alimentación

Tras casi 7 años de la reforma a la Constitución Federal, el Congreso de Oaxaca reconoció el derecho a la alimentación en la Constitución Local en febrero de 2018, al adicionar un párrafo al artículo 12, quedando señalado:

Artículo 12. (...)

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo

⁸ El artículo 2, apartado B fracción III, establece que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, la federación, los estados y los municipios tienen la obligación de apoyar la nutrición de las personas indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población.

Sin embargo, tanto nuestro país como nuestra entidad presentan graves problemas en el cumplimiento del derecho a la alimentación en materia de accesibilidad y disponibilidad. Toda vez que la capacidad productiva se ve cada vez más amenazada por su vulnerabilidad ante los fenómenos climatológicos, sin olvidar el desamparo que han vivido los agricultores desde los años ochenta, ante la desventaja que afrontan con la inversión extranjera.

IV. Alimentación adecuada, elemento fundamental para la salud.

La definición constitucional del derecho a la alimentación enuncia que este debe contar con tres atributos fundamentales: nutritiva, suficiente y de calidad, **asociándose con el término "adecuada"**. De acuerdo a información presentada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos *"una alimentación adecuada debe satisfacer las necesidades de dieta teniendo en cuenta la edad de la persona, sus condiciones de vida, salud, ocupación, sexo, etc. [...] Los alimentos deben ser seguros para el consumo humano y estar libres de sustancias nocivas [...] además debe ser culturalmente aceptable"*.⁹

De lo anteriormente mencionado se encuentra la "nutrición" que es un tema de impacto mundial, concepto que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define como la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del organismo. Al realizar una persona una alimentación adecuada, presenta por lo tanto una buena nutrición, que es un elemento fundamental de la buena salud. Por lo que resulta importante que se fomente a la población oaxaqueña de tener una cultura de hábitos saludables al incluir en los alimentos una dieta correcta que proporcionarán al individuo los nutrientes necesarios para la subsistencia y también para que goce de una condición saludable, toda vez que la falta de alimentos y la mala alimentación, conduce a problemas crónicos.

Para el logro de una alimentación adecuada, la FAO ha desarrollado el concepto de seguridad alimentaria, definiéndola cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para

⁹ ACNUDH. El derecho a la alimentación adecuada. Folleto informativo número 34. Ginebra, Suiza. Disponible en <https://acnudh.org/load/2018/09/FactSheet34sp.pdf>

satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana" (FAO, 1996: 4).

Para la consecución de la seguridad alimentaria, el CONEVAL, en su último diagnóstico del Derecho a la alimentación nutritiva y de calidad 2018, se basa en la consolidación de cuatro dimensiones:

1. *La disponibilidad de los alimentos, la cual se refiere a una oferta suficiente y es una función de la producción y del comercio neto de los alimentos.*
2. *Accesibilidad de los alimentos, que tiene que ver con la capacidad económica de los hogares para adquirir los alimentos, sin comprometer otras necesidades básicas, además de la posibilidad de las personas de alimentarse por sí mismas (mediante la producción para autoconsumo o intercambio), y a la accesibilidad de todas y todos para obtener alimentos nutritivos cerca del hogar, incluidos los individuos físicamente vulnerables, como la niñez, los enfermos, las personas con discapacidad o las personas de edad, a quienes puede resultar difícil salir para obtener alimentos.*
3. *Calidad de los alimentos, que refiere con la satisfacción por parte de las personas de los requerimientos de nutrientes en cantidad y variedad a través de alimentos inocuos y culturalmente aceptables, y cuyo aprovechamiento por parte del organismo permitan llevar una vida sana y activa.*
4. *Estado nutricional como el fin máximo del disfrute del derecho a la alimentación.*

Ante la falta de alguna de estas dimensiones, se da la existencia de un riesgo de inseguridad alimentaria, la cual se define como la carencia de acceso seguro a una cantidad suficiente de alimentos inocuos y nutritivos para su normal crecimiento y desarrollo y para llevar a cabo una vida activa y sana. Situación que en nuestro país aun persisten importantes vulneraciones, principalmente la accesibilidad económica y física.

Esto se refleja, con base a datos del INEGI, del 2015, donde el 42.5% de las personas que habitan en comunidades rurales reportaron haber tenido que salir de sus comunidades de origen para realizar la compra de sus alimentos de consumo. Situación que arrojó en el 2016, que el 20.1% de la población nacional, es decir, 24.6 millones de mexicanos, presentaron inseguridad alimentaria moderada¹⁰ y

¹⁰ Aquellos hogares que presenten experiencias de disminución de la cantidad de alimentos consumidos, o saltos de algunas comidas por falta de dinero u otros recursos (de tres o cuatro respuestas afirmativas de la Escala Mexicana de Seguridad Alimentaria en hogares sin menores y de cuatro a siete, en hogares con menores).

severa¹¹, siendo principalmente las niñas y niños menores de cinco años, quienes constituyen uno de los grupos más vulnerables ante esta situación, ya que, en ese mismo año, el 21.7% de ellos sufrieron carencia por acceso a la alimentación (CAA). Destaca dentro de los estados con mayor porcentaje de menores con este problema nuestra entidad oaxaqueña con el 31.8%.

Ejemplo de lo anterior, de acuerdo con el Diagnóstico del derecho a la alimentación nutritiva y de calidad 2018, realizada por el CONEVAL a través de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición¹² (ENSANUT), de 2018, Oaxaca se encontró en el cuarto lugar dentro de los estado con mayor tasa de mortalidad por desnutrición de menores de cinco años de edad, con una tasa de 5.2 por cada 100,000 infantes y ocupando un lamentable primer lugar en la tasa de mortalidad por desnutrición en adultos mayores de 65 años en adelante, registrando 178.6 decesos por cada 100,000 adultos mayores.

Aunado a lo anterior, se encuentran las brechas de desigualdad, ante la CAA, entre las poblaciones urbanas y rurales, presentando la población urbana una CAA de 18.7% a diferencia del 24.7% de la segunda población. Por lo que, los datos exponen la situación de exclusión en la que se encuentra este grupo en relación con su derecho a disfrutar de una alimentación nutritiva y de calidad.

Por otra parte, y en contraste a la nutrición nos encontramos con la malnutrición, misma que es referida, según la OMS, como las carencias, excesos o desequilibrios en la ingesta de energía, proteínas y/o otros nutrientes. Dicho término incluye tanto la desnutrición como la sobrealimentación, refiriéndose a la primera como el resultado de una alimentación insuficiente para satisfacer las necesidades de energía alimentaria, de una absorción deficiente y/o de un uso biológico deficiente de los nutrientes consumidos, generando habitualmente una pérdida de peso corporal; por otro lado, la sobrealimentación es señalada como un estado crónico en el que el consumo de alimentos es superior a las necesidades de energía alimentaria, generando sobrepeso u obesidad.

¹¹ Aquellos hogares que presentan experiencias de disminución de la cantidad de alimentos consumidos, o saltos de algunas comidas por falta de dinero u otros recursos, y haber sufrido hambre sin poder satisfacerla por falta de dinero u otros recursos (cinco o seis respuestas afirmativas de la Escala Mexicana de Seguridad Alimentaria en hogares sin menores y de ocho a doce en hogares con menores).

¹² Encuesta realizada por la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de Salud Pública y el Instituto Nacional Estadística y Geografía con el objeto de conocer el estado de salud y las condiciones nutricionales de la población en México.

Que la malnutrición es un problema que afecta a los niños, niñas y adolescentes en México de distintas maneras. Por un lado, la desnutrición durante la infancia tiene impactos negativos en el resto de la vida, como tallas bajas y desarrollo insuficiente del sistema inmunológico. Por otro lado, el sobrepeso y la obesidad favorecen la aparición de enfermedades como la diabetes, problemas circulatorios, del corazón o de los riñones, repercusiones graves que afectan la calidad y la esperanza de vida.

De acuerdo con datos de la UNICEF México, 1 de cada 8 niñas y niños menores de 5 años padece desnutrición crónica, presentándose principalmente en los estados del sur de México y en las comunidades rurales más que en las urbanas, siendo más afectados los hogares indígenas¹³.

El derecho a la alimentación y la importancia para su legislación

Si bien los instrumentos internacionales reconocen el derecho a la alimentación, como parte de los derechos humanos, todo Estado tienen tres obligaciones: I) respetar el derecho a la alimentación; II) proteger este derecho y III) hacerlo efectivo, requiriendo especial atención las personas y grupos de personas en situación de vulnerabilidad.

En razón de esto, y como parte de las obligaciones inmediatas es pertinente que nuestra legislación cuente con una ley en materia de derecho a la alimentación, con el objeto de contribuir al ejercicio pleno de este, al establecimiento de mecanismos institucionales y de recursos para hacer efectivo el derecho a la alimentación, dando prioridad la atención de oaxaqueñas y oaxaqueños en condiciones de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada, Nutritiva y de Calidad para el Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

¹³ Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF México. 2016. Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015 – Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados 2015, Informe Final. Ciudad de México, México: Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF México.

LEY DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, NUTRITIVA Y DE CALIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general, y de observancia obligatoria para el Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto respetar, proteger, garantizar y asegurar el derecho humano a la alimentación adecuada, nutritiva y de calidad a la población oaxaqueña, mediante los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer la capacidad institucional pública para que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, garanticen y aseguren el derecho a la alimentación adecuada, nutritiva y de calidad de la población oaxaqueña, a fin de prevenir, atender y erradicar el hambre, la malnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria;
- II. Establecer la política estatal para el cumplimiento del Derecho a la Alimentación Adecuada, Nutritiva y de Calidad, dando mayor atención a los grupos de atención prioritaria;
- III. Establecer un Programa Estatal del Derecho a la Alimentación;
- IV. Proveer la cantidad mínima de alimentos para dar plena efectividad al derecho de cada persona a la alimentación adecuada, nutritiva y de calidad, en especial de quienes no puedan acceder a ella por sus propios medios.
- V. Fomentar de manera permanente e intensiva la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;
- VI. Instaurar la práctica alimentaria saludable mediante la disponibilidad asegurada de alimentos saludables, nutritivos, inocuos y asequibles en centros preescolares, escuelas y otras instituciones públicas;
- VII. Determinar las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias y programas públicos que tengan como objetivo informar, prevenir y atender el hambre, la malnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria, así como cualquier actividad pública tendiente a promover la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, poniendo especial énfasis en los grupos de atención prioritaria;
- VIII. Establecer las medidas para procurar el abasto suficiente y oportuno de alimentos nutritivos, así como de los productos básicos y estratégicos a la población, privilegiando su acceso a los grupos de atención prioritaria;

- IX. Fortalecer el acceso económico a alimentos nutritivos, inocuos y en cantidad suficiente para las poblaciones en riesgo de padecer hambre, y
- X. Obligar al Estado la adquisición de productos locales o de zonas desfavorecidas.

Artículo 3. El derecho a una alimentación adecuada, nutritiva y de calidad es el derecho humano de las personas, sea en forma individual o colectiva, de tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral y el derecho fundamental de toda persona a estar libre de hambre. Este derecho humano comprende la accesibilidad, disponibilidad, uso y estabilidad en el suministro de alimentos adecuados.

Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde a:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Bienestar;
- II. Secretaría de Salud de Oaxaca;
- III. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura;
- IV. Al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- V. Los Ayuntamientos, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Alimentación: conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociológicos relacionados con la ingestión de alimentos, mediante el cual el organismo obtiene del medio los nutrimentos que necesita, así como las satisfacciones intelectuales, emocionales, estéticas y socioculturales que son indispensables para la vida humana plena;
- II. Alimentación adecuada: alimentación que debe satisfacer las necesidades de dieta teniendo en cuenta la edad de la persona, sus condiciones de vida; salud, ocupación, sexo, etcétera, además deben de ser seguros para el consumo humano y estar libres de sustancias nocivas, y ser culturalmente aceptable;
- III. Alimentación correcta: dieta que, de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades;

- IV. Alimento: Cualquier sustancia o producto, líquido, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;
- V. Cantidad mínima de alimentos: Porción de alimentos que debe cubrir las necesidades alimentarias mínimas que permita al individuo vivir con dignidad, protegido contra el hambre y la desnutrición;
- VI. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de la Alimentación Adecuada y para el Combate al Hambre, Malnutrición y Trastornos Alimenticios;
- VII. Desnutrición: al estado patológico resultado de una alimentación insuficiente de uno o más nutrimentos y que manifieste un cuadro clínico característico, clasificado en tres niveles o grados: leve, medio y grave; generando habitualmente una pérdida de peso corporal;
- VIII. Dieta correcta: A la que cumple con las características de completa, equilibrada, inocua, suficiente, variada y adecuada;
- IX. Dieta completa: La que contenga todos los nutrimentos, que incluya en cada comida, alimentos de los tres grupos como son verduras y frutas, cereales y leguminosas y alimentos de origen animal;
- X. Dieta equilibrada: la que contiene nutrimentos y proporciones apropiadas entre sí;
- XI. Dieta inocua: aquella donde el consumo habitual no implica riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas y contaminantes y se consume con moderación;
- XII. Dieta suficiente: aquella que cubre las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y, en el caso de las niñas y niños, crezcan y se desarrollen de manera correcta;
- XIII. Dieta variada: la que incluye diferentes alimentos de cada grupo en las comidas;
- XIV. Dieta adecuada: la que esté acorde a la edad, los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban de sacrificar sus otras características;
- XV. Grupos de atención prioritaria: incluye bebés, niños, escolares, mujeres embarazadas y lactantes, adulto mayor, refugiados, desplazados internos, personas con discapacidad, personas que sufren enfermedades crónicas, víctimas de conflictos armados, población rural que vive en condiciones precarias, población marginada en zonas urbanas, grupos en riesgo de marginación social y discriminación;
- XVI. Hábitos alimentarios: Conjunto de conductas adquiridas por un individuo, por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo



- de alimentos, y que se relacionan, principalmente, con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada;
- XVII. Ley: Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada, Nutritiva y de Calidad para el Estado de Oaxaca;
- XVIII. Malnutrición: condición causada por una dieta inadecuada o insuficiente, o por un defecto en el metabolismo de los alimentos; son las carencias, excesos o desequilibrios en la ingesta de energía, proteínas y/o otros nutrientes;
- XIX. Pobreza alimentaria: Incapacidad para obtener una canasta básica alimentaria, aún si se hiciera uso de todo el ingreso disponible en el hogar para comprar sólo los bienes de dicha canasta;
- XX. Programa Estatal: Programa Estatal para el Derecho a la Alimentación Adecuada, Nutritiva y de Calidad de Oaxaca;
- XXI. Sobrealimentación: estado crónico en el que el consumo de alimentos es superior a las necesidades de energía alimentaria, generando sobrepeso u obesidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 6. Las niñas y niños tienen derecho a una alimentación y nutrición adecuadas a su edad que le permitan crecer y desarrollarse.

El Estado implementará Programas de Alimentación Escolar adecuada.

Artículo 7. Toda mujer tiene derecho a una alimentación y nutrición adecuada durante el período de embarazo y lactancia.

El Estado desarrollará programas para enseñar, promover e incentivar la lactancia materna y asegurará medidas para que las trabajadoras puedan amamantar a los hijos durante los primeros meses de vida.

Artículo 8. El Estado tiene la obligación de eliminar y prevenir todas las formas de discriminación contra la mujer en relación con la garantía del derecho a la alimentación, incluyendo el trato menos favorable hacia las mujeres por motivos de embarazo y maternidad y a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 9. Toda persona que padece hambre, o se encuentra en situación de riesgo de padecer hambre o desnutrición, tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación, de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Población bajo la línea de pobreza extrema: principalmente embarazadas, niñas y niños de cero a cinco años, adultos mayores a partir de sesenta años, sin cobertura social y población con desnutrición grado 1, 2 y 3;
- b) Población bajo la línea de pobreza: principalmente niñas y niños de cero a catorce años, las personas discapacitadas, las embarazadas, las nodrizas y los adultos mayores de sesenta años sin cobertura social.

Artículo 10. Constituye un acto ilícito de la autoridad pública privar a cualquier persona de alimentos o los medios para adquirirlos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 11. Son principios rectores de la presente iniciativa:

- a) Participación: Mecanismo implementado por el Ejecutivo con la finalidad de adoptar las medidas y mecanismos adecuados que permitan a la sociedad civil participar de manera activa en el proceso de toma de decisiones que pudieran afectar su derecho a la alimentación y en su implementación.
- b) Rendición de cuentas: El Estado garantizará que las intervenciones estén basadas en información y métodos objetivos, cuente con mecanismos de monitoreo y evaluación permanente, fomentando la transparencia, la rendición de cuentas, la auditoría social y que tomen en cuenta las necesidades reales de la población.
- c) No discriminación: el Estado respetará, protegerá y garantizará el derecho a una alimentación adecuada sin discriminación alguna y protegerán especialmente a los grupos de atención prioritaria frente al ejercicio de su derecho a una alimentación adecuada. Cualquier distinción, exclusión o restricción impuesta por motivo de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición que tenga como consecuencia u objetivo obstaculizar o restringir el ejercicio de cualquier individuo de su derecho a la alimentación, será considerado un acto ilegal y estará sujeto a sanciones conforme lo dispone la ley.
- d) Empoderamiento: Las personas deben contar con el conocimiento, las atribuciones, la habilidad, la capacidad y el acceso necesarios para cambiar sus propias vidas, incluida la facultad de exigir al Estado reparaciones en caso de violación de este derecho. El Estado establecerá disposiciones

específicas en materia de sensibilización; fortalecimiento de capacidades y educación en el derecho a la alimentación.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS FACULTADES

Artículo 12. Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado:

- I. Respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la alimentación para la población del Estado de Oaxaca;
- II. Conducir la planeación como un proceso cuyo objetivo sustantivo sea modificar la realidad actual del Estado de Oaxaca, para lograr y asegurar el Derecho a la Alimentación Adecuada, Nutritiva y de Calidad;
- III. Erradicar y atender el hambre, la malnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria de la población Oaxaqueña;
- IV. Proveer la cantidad mínima de alimentos, para dar plena efectividad al derecho de cada persona a estar protegida contra el hambre, en especial aquellos que no pueden acceder a una alimentación adecuada por sus propios medios;
- V. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos de la Política y Programa Estatal;
- VI. Publicar anualmente el Padrón de Beneficiarios de los Programas en materia de Alimentación;
- VII. Instalar comedores en los centros de educación pública básica y dotarlos de alimentos suficientes para garantizar que niñas, niños y adolescentes obtengan una alimentación adecuada, nutritiva y de calidad;
- VIII. Realizar la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para la atención integral y erradicación del hambre, la malnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria, con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, así como con los Ayuntamientos, entidades de la Federación u organismos internacionales;
- IX. Presentar al Congreso del Estado el informe del progreso alcanzado de la política y programa del derecho a la alimentación adecuada, nutritiva y de calidad.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca:

- I. Diseñar la política del Derecho a la Alimentación y el Programa Estatal y participar en los subprogramas que promuevan las instancias relacionadas con la materia;
- II. Establecer los criterios para la elegibilidad y grado de asistencia de las personas favorecidas al Programa Estatal;
- III. Facilitar información y ayuda a toda persona que solicite el beneficio del Programa Estatal, de manera justa, simple, fácilmente accesible y no discriminatorio.
- IV. Presentar al Consejo Consultivo para su aprobación la cantidad mínima de alimentos a entregar a las personas beneficiadas;
- V. Constituir el Consejo Consultivo Ciudadano del Derecho a la Alimentación Adecuada Nutritiva y de Calidad del Estado de Oaxaca; y
- VI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Salud de Oaxaca:

- I. Implementar los programas de orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a población de zonas marginadas.
- II. Garantizar la disponibilidad de servicios de salud para la prevención y control del hambre, enfermedades generadas por malnutrición y trastornos de la conducta alimentaria;
- III. Realizar programas y acciones encaminados a fomentar una alimentación correcta y la realización de actividad física;
- IV. Implementar campañas de información en materia de nutrición, alimentación correcta, activación física y ejercicio, difundiendo a través de los centros de salud, hospitales, centros laborales, plazas y espacios públicos, la manera de prevenir y atender las enfermedades que causa la malnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria, poniendo especial énfasis en los grupos sociales más vulnerables;
- V. Realizar en coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, campañas encaminadas a combatir los malos hábitos de alimentación en las Instituciones Educativas del Estado;
- VI. Generar y difundir información estadística, desagregada por grupo de edad y sexo, indicando peso, talla e índice de masa corporal, para establecer las zonas geográficas con mayor incidencia en malnutrición y trastornos de la conducta alimentaria;
- VII. Promover la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y complementaria hasta avanzado el segundo año de edad; y

VIII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Todas las instituciones de atención médica públicas y privadas, deberán llevar un registro estadístico de pacientes con trastornos alimenticios y de las enfermedades crónicas relacionadas. A tal efecto la Secretaría de Salud elaborará los formularios de recolección y registro.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura:

- I. Implementar campañas para la creación de hortalizas en zonas rurales, en donde el Estado provea semillas para promover el autoconsumo en beneficio de la salud y la economía familiar;
- II. Promover el establecimiento de huertos familiares de traspatio en zonas urbanas;
- III. Verificar la inocuidad de agroalimentos que se otorgarán en el Programa Estatal; y
- IV. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 16. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca:

- I. Fomentar el consumo de comida saludable en instituciones educativas públicas y privadas y establecer la prohibición de distribuir, comercializar el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional;
- II. Llevar a cabo campañas de difusión e información en instituciones de educación pública como privada, para prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación hacia las personas que padecen hambre, enfermedades derivadas de la malnutrición o algún trastorno de la conducta alimentaria;
- III. Incorporar en el Plan de Estudios de la Educación Básica, asignaturas relativas a la nutrición que permitan en el educando adquirir conocimientos suficientes y necesarios para poder implementar en su vida una dieta correcta, completa, equilibrada, variada y adecuada;
- IV. Impulsar que, en las instituciones educativas de nivel básico y medio superior, se cuente con servicio de nutrición y psicología, que coadyuven a la prevención de enfermedades derivadas de la malnutrición y trastornos de la conducta alimentaria, dicho servicio podrá ser cubierto a través de la prestación de servicio social o prácticas profesionales de estudiantes de carreras afines;

- V. Crear conciencia en los maestros de educación básica y media superior sobre las ventajas para la salud, de una alimentación saludable, mediante la organización de cursos de capacitación de orientación nutricional;
- VI. Capacitar en coordinación con la Secretaría de Salud, al personal de las tiendas escolares, con la finalidad de que los productos y el menú que oferten sean de alto valor nutricional;
- VII. Incentivar la práctica del ejercicio y el deporte a través de la realización de campañas de promoción, como una medida para prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, poniendo énfasis en la población infantil y adolescente fomentando el rescate de los juegos tradicionales; y
- VIII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 17. Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de alimentación;
- II. Identificar a los grupos y hogares de atención prioritaria del Programa Estatal del Derecho a la Alimentación Adecuada, Nutritiva y de Calidad, para su gestión ante la autoridad correspondiente;
- III. Desarrollar e instrumentar planes municipales trianuales para la prevención de enfermedades derivadas de la malnutrición y trastornos alimenticios, en concordancia con la Política y el Programa Estatal;
- IV. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud, las acciones derivadas de estrategias encaminadas al autocuidado de la salud alimentaria;
- V. Realizar talleres y reuniones para difundir, informar y capacitar a los vendedores ambulantes sobre los alimentos y bebidas con alto valor nutricional, con especial énfasis en los que expenden alrededor de las instituciones educativas;
- VI. Gestionar la instalación de comedores escolares en los centros públicos de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, y dotarlos de alimentos suficientes para garantizar que los educandos obtengan una alimentación adecuada, nutritiva y de calidad;
- VII. Mantener informada a la población y a las autoridades correspondientes, acerca de los logros, avances y alternativas del Programa Estatal en sus respectivas jurisdicciones, así como de los problemas y soluciones;
- VIII. Promover la organización de ferias con demostraciones de los alimentos saludables de la región;
- IX. Otorgar un distintivo a aquellos establecimientos de alimentos que favorezcan la alimentación correcta;

- X. Elaborar sus reglamentos para regular la calidad e inocuidad de los alimentos vendidos en la calle; y
- XI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, NUTRITIVA Y DE CALIDAD

Artículo 18. Se crea el Consejo Consultivo del Derecho a la Alimentación Adecuada, Nutritiva y de Calidad del Estado de Oaxaca, como organismo auxiliar de la Secretaría de Bienestar de carácter honorífico y representativo de la sociedad civil.

Artículo 19. El Consejo será el órgano asesor y vigilante de las acciones que se emprendan en beneficio del Derecho a la Alimentación Adecuada, Nutritiva y de Calidad en el Estado. Estará integrado por 7 integrantes, bajo el principio de paridad de género, y se seleccionarán entre los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones políticas y privadas, de asociaciones civiles, así como de instituciones académicas.

Los integrantes del Consejo durarán en su encargo tres años y se realizará de manera escalonada, salvo que fuesen propuesto y ratificados hasta un periodo más.

Artículo 20. El Consejo Consultivo Ciudadano contará con los apoyos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 21. Corresponde al Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Funcionar como órgano de asesoría y consulta de la Secretaría de Bienestar en lo relativo a la política, estrategias y programas encaminados hacia la erradicación del hambre, la malnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria, que sean sometidos a su consideración;
- II. Revisar y aprobar la política del derecho a la alimentación y el Programa Estatal, así la cantidad mínima de alimentos que tienen derecho a recibir los beneficiarios, presentada por la Secretaría de Bienestar;
- III. Impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta Ley;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de la política, programa estatal y subprogramas que se emprendan en beneficio del derecho a la alimentación, en el marco de esta Ley;

- V. Proponer medidas para modificar la política, estrategias y programas, derivados de esta Ley;
- VI. Las demás que determine la presente Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. En los criterios de selección y representación, el proceso de selección de los integrantes deberá realizarse de manera participativa, no discriminatorio y transparente, bajo el siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría de Bienestar emitirá la convocatoria pública para que cualquier ciudadano, organización política y privada, asociación civil o institución académica postule a la persona que aspire a integrar el Consejo;
- II. Concluido el plazo de registro, la Secretaría de Bienestar remitirá al Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, el listado de aspirantes registrados;
- III. La Comisión Permanente de Derechos Humanos realizará la propuesta de aquellos aspirantes que cumplan con el perfil necesario para ser designados como integrantes del Consejo Consultivo, mediante el dictamen correspondiente, y lo presentará al Pleno del Congreso del Estado, para su discusión y, en su caso, aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA POLÍTICA ESTATAL PARA EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Artículo 23. La política estatal en materia de derecho a la alimentación se dirigirá al logro de los siguientes objetivos generales:

- I. Asegurar y mantener el derecho a la alimentación adecuada, nutritiva y de calidad, para garantizar el acceso a una alimentación correcta, culturalmente aceptable, inocua, sana, suficiente y variada, para las y los habitantes del Estado;
- II. Integrar la política y programas del derecho a la alimentación;
- III. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública del Estado de Oaxaca que se vinculen al tema del derecho a la alimentación; y
- IV. Los demás que se deriven de otras leyes u ordenamientos legales y que estén vinculados con los principios de la política alimentaria y nutricional.

Artículo 24. La política del Estado en materia de planeación para el derecho a la alimentación se dirigirá al logro de los siguientes objetivos específicos:

- I. Establecer el Programa Estatal para el Derecho a la Alimentación Adecuada, nutritiva y de calidad de Oaxaca;
- II. Erradicar el hambre de la población oaxaqueña;
- III. Disminuir la malnutrición de la población oaxaqueña;
- IV. Reducir significativamente las enfermedades y trastornos alimenticios relacionadas con la malnutrición;
- V. Adecuar el derecho a la alimentación, con base en la canasta básica alimentaria recomendada y las metas de consumo deseable basadas en una dieta correcta, y
- VI. Los demás que determine la presente Ley y su reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, NUTRITIVA Y DE CALIDAD

Artículo 25. El titular del Ejecutivo del estado creará el Programa Estatal para el Derecho a la Alimentación Adecuada, Nutritiva y de Calidad para el Estado de Oaxaca, como instrumento principal de acción para garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada, nutritiva y de calidad.

El Programa Estatal es de carácter permanente y cobertura para todo el Estado de Oaxaca y será operado por el Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo a las atribuciones previstas

Artículo 26. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Bienestar, formulará el Programa Estatal y éste deberá ser actualizado cuando así se requiera.

Artículo 27. El Programa Estatal para el Derecho a la Alimentación Adecuada, Nutritiva y de Calidad consiste en:

- I. Medidas Concretas para la Erradicación del hambre, la malnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria;
- II. Campañas informativas de desnutrición a la población del Estado de Oaxaca;
- III. Áreas geográficas prioritarias del Estado de Oaxaca;
- IV. Apoyo alimentario de la canasta mínima necesaria;
- V. Programas de alimentación escolar adecuada; y
- VI. Los demás que contribuyan al logro del Derecho a la Alimentación Adecuada, Nutritiva y de Calidad.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS GARANTÍAS

Artículo 28. Toda persona o grupo de personas que considere violado o amenazado su derecho a la alimentación adecuada, tendrá acceso a recursos judiciales efectivos u otros recursos apropiados para la protección o el restablecimiento del derecho, los cuales deberán cumplir con las reglas del debido proceso. La carga de la prueba en los procesos por violaciones del derecho a la alimentación corresponderá a la parte demandada.

Artículo 29. En aquellos casos en los cuales la violación aún no se haya consolidado, pero exista una amenaza inminente de violación, las autoridades operativas adoptarán las medidas cautelares necesarias para garantizar la integridad del derecho y evitar la ocurrencia de la violación.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 30. El incumplimiento en el derecho a la alimentación, así como a los medios y derechos para obtenerlos, por motivos de etnia, color, sexo, idioma, edad, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, con el fin o efecto de anular u obstaculizar la igualdad en el disfrute del derecho a una alimentación adecuada, constituye una violación de este derecho, lo que es exigible ante las instancias judiciales y administrativas, por las vías previstas en la legislación.

Artículo 31. El incumplimiento a las garantías de la presente ley por parte de servidores públicos será perseguido penalmente conforme lo previsto en el Código Penal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 32. Los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de la presunta comisión de faltas administrativas, se desarrollará conforme a los principios, reglas y disposiciones establecidas en Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. Los recursos jurídicos dirigidos a garantizar el derecho a la alimentación serán efectivos, accesibles física y económicamente.

El Estado pondrá a disposición de quienes no tengan acceso efectivo a los recursos jurídicos, por falta de recursos, los mecanismos de asistencia legal gratuita que sean necesarios para la protección judicial efectiva del derecho a la alimentación. El factor

económico nunca será un obstáculo para acceso a la justicia de las víctimas de violaciones del derecho.

Artículo 34. Los jueces interpretarán el derecho a la alimentación de conformidad con las normas del derecho internacional de los derechos humanos relativas al derecho a la alimentación, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 35. Cuando la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca conozca por cualquier vía, formal o no formal, de violaciones al Derecho a la Alimentación, deberá iniciar las investigaciones de oficio.

Artículo 36. Todas las víctimas de violaciones al derecho a la alimentación tendrán derecho a una reparación adecuada mediante restitución, indemnización, compensación y/o garantía de no repetición de la violación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. El Titular de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado deberá emitir la convocatoria correspondiente para constituir el Consejo Consultivo en un plazo no mayor a 30 días, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. La Congreso del Estado de Oaxaca aprobará la integración del Consejo Consultivo en un plazo no mayor a 30 días a partir de la notificación de los aspirantes.

QUINTO. El Consejo tendrá un plazo de 60 días a partir de su instalación, para elaborar y publicar su Reglamento.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente ley.

ATENTAMENTE



DIPUTADO HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE
COORDINACION POLITICA.